

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que se encuentra vencido el término de suspensión y emplazamiento en el Tyba. Sírvase Proveer. Cali, 6 de marzo de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 356 Reanudar Rad. 76001400302420220047400
Cali, 6 de marzo de 2024

En virtud al informe secretarial, en encuentra el Despacho que el término de suspensión y emplazamiento en el Tyba a todos los acreedores para hacer valer su crédito, se encuentra vencido, por lo tanto, procede su reanudación y poder seguir adelante con la ejecución, de acuerdo al art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Reanudar la presente demanda acumulada, por los motivos antes expuestos.
2. En firme el presente auto, ordenar seguir adelante la ejecución, conforme al art. 440 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 del 7 de marzo de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0347ebe2e7c5072e958a09b516f071ef49c603f9c3c302a87ffb0f7c67594122**

Documento generado en 05/03/2024 05:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que las partes demandadas arribaron contestación demanda y demandante descorriendo de las mismas. Sírvase proveer. Cali, 6 de marzo de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 357 Tener Notificados Rad. 76001400302420230037800
Cali, 6 de marzo de 2024

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que los demandados fueron notificados vía correo electrónico el 17 de enero de 2024, y el término para contestar se venció el 16 de febrero de 2024.

Por lo tanto, se tendrá por notificados a los demandados de la demanda, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2023, a partir del 17 de enero de 2024.

En cuanto a los escritos de contestación y descorriendo traslado, aportados por los intervinientes oportunamente, se agregarán a los autos para los fines legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Tener por notificados a los demandados ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., y BANCO FINANADINA S.A., a partir del 17 de enero de 2024, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Agregar a los autos los escritos contestación y descorriendo traslado, aportados oportunamente por las partes intervinientes, para los fines legales.
3. ***En firme el presente auto, vuelven las diligencias a Despacho para continuar con la etapa procesal respectiva.***
4. Reconocer personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con C. C. No. 19.395.114 y T. P. No. 39116 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme al poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
5. Reconocer personería a la abogada PAOLA ANDREA LONGAS, con C.C. No. 1.072.639.149 de Chía (C/marca) y T.P. No. 240.210 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada BANCO FINANADINA S.A. BIC, conforme al poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 del 7 de marzo de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ce54332f29a39f3336eed8b626eac446574c30545700ca49d4f98d0a563b82**

Documento generado en 05/03/2024 05:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las excepciones de mérito formuladas por la demandada. Sírvase proveer. Cali, 6 de marzo de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 355 Agregar Rad. 76001400302420230059900
Cali, 6 de marzo de 2024

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la demandada con fecha 12 de octubre de 2023 arrió excepciones.

Al respecto es preciso indicar que para poder ser oída debe acreditar el pago o demostrar el pago de los cánones adeudados, como lo consagra el inciso 2 del num. 4 del art. 384 del CGP., situación que para el caso que nos ocupada el extremo pasivo no acredita tal exigencia.

De otro lado, en gracia de discusión se tiene que las excepciones de mérito propuestas por la demandada, con fecha 12 de octubre de 2023, fueron aportadas de forma extemporánea, toda vez que habiéndose notificado con fecha 25 de septiembre de 2023, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el término para excepcionar venció el 11 de octubre de 2023.

En consecuencia, Juzgado:

DISPONE

1. Agregar sin ninguna consideración el escrito de excepciones aportados por la demandada, por los motivos antes expuestos.

2. **En firme el presente auto, procédase a dictar sentencia anticipada, de conformidad con el art. 278 del CGP.**

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 del 7 de marzo de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81f958a3b7b49c007fcd5e1c50f49edd194111633d320e23a9592206a9f78dd**

Documento generado en 05/03/2024 05:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 6 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 359 mandamiento Rad No. 760014003024 2023 00693 00
Santiago de Cali, marzo seis (6) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible que reclama el artículo 422 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CRISTIAN CAMILO FRANCO SANCHEZ** pagar a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **\$70.644.791**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1130669733 y su respectiva carta de instrucciones que incorpora las obligaciones Nos. 450668999996542, 756908199 y 756988959.
2. **\$11.029.061**, Por concepto de los intereses corrientes sobre el anterior capital desde abril 10 de 2023 hasta julio 26 de 2023. liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia.
3. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de julio 27 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de las sumas de dineros que tenga los demandados **CRISTIAN CAMILO FRANCO SANCHEZ** a cualquier título en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida limitándola a **\$131.000.000** e infórmese que, para efectos de retención de la suma de dinero decretada, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **ÓSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** portador de la T.P. No. 97.901 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

47

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy **MARZO 7 2024** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a2c70c526fa01d70e38938a4919f59d6195238be88cfd649b2ab87bd9eef84**

Documento generado en 05/03/2024 05:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el recurso extemporáneo de reposición formulado por el demandante. Sírvase proveer. Cali, 6 de marzo de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 358 Negar Rad. 76001400302420230092700
Cali, 6 de marzo de 2024

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que la parte demandante el día 14 de febrero de 2024, de forma extemporánea. presenta recurso de reposición contra el auto 252 del 24 de noviembre de 2023, por lo tanto, deviene su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

Rechazar el recurso de reposición formulado por el demandante, por ser extemporáneo.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 del 7 de marzo de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55db7961ab5b1d0ac6f75013f965c43ba080744b8b0c4acc7695c5e452ffe896**

Documento generado en 05/03/2024 05:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 6 de 2024.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 360 mandamiento Rad No. 760014003024 2024 00257 00
Santiago de Cali, marzo seis (6) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a, **MANUEL SALVADOR MOLINA, DIANA MARÍA CADAVID ROJAS y AMANDA CADAVID DE RIVERA** pagar a favor de **NÉSTOR ACOSTA NIETO** las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **\$1.160.200**, por concepto de saldo canon de arrendamiento correspondiente al periodo de agosto 26 de 2023 a septiembre 25 de 2023.
2. **\$1.160.200**, por concepto de saldo canon de arrendamiento correspondiente al periodo de septiembre 26 de 2023 a octubre 25 de 2023.
3. **\$1.160.200**, por concepto de saldo canon de arrendamiento correspondiente al periodo de octubre 26 de 2023 a noviembre 25 de 2023.
4. **\$1.312.192**, por concepto de saldo canon de arrendamiento correspondiente al periodo de noviembre 26 de 2023 a diciembre 25 de 2023.
5. **\$1.312.192**, por concepto de saldo canon de arrendamiento correspondiente al periodo de diciembre 26 de 2023 a enero 25 de 2024.
6. **\$2.400.000**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que tengan las demandadas **DIANA MARÍA CADAVID ROJAS y AMANDA CADAVID DE RIVERA**, sobre el apartamento 11-302 de la Unidad Residencial la Alambra AB identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-130420**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **NÉSTOR ACOSTA NIETO** portador de la T.P. No. 52.424 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.

47

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

Jose Armando Aristizabal Mejia

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy **MARZO 7 2024** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b6153271164b1f3ec6fb9650519298baa5271e00e2271b1b09270a96e60a5d**

Documento generado en 05/03/2024 05:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>